



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Radicado 23-001-31-05-004-2021-00325-00

Montería, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, la demandada AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA a través de apoderado, a través de memorial de fecha 8 de marzo de la presente anualidad, presenta demanda de reconvención en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra la demandante señora DINA LUZ RODRÍGUEZ CUADRADO.

Como quiera la demanda de reconvención instaurada por la demandada AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y contra la demandante señora DINA LUZ RODRÍGUEZ CUADRADO, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 371 del C.G.P. en concordancia con los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la reconvención impetrada, por lo que se torna imperioso que esta célula judicial ordene correr traslado de la misma por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, en aras de que la parte demandante y COLPENSIONES se pronuncien respecto a ella, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandada señora AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA le confiere mandato al profesional del derecho doctor JONNY CÓRDOBA SÁNCHEZ de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de reconvención presentada por la demandada señora AIDA CONSUELO IBARRA ARTEAGA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y contra la demandante señora DINA LUZ RODRÍGUEZ CUADRADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días, contados desde la notificación por estado de la presente providencia, a la parte demandante señora DINA LUZ RODRÍGUEZ CUADRADO y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se pronuncien de la demanda de reconvención presentada, ello acorde con lo señalado en artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Vencido el término mencionado en el numeral anterior, vuelva al despacho el expediente para sustanciar la actuación a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER al doctor JONNY CÓRDOBA SÁNCHEZ identificado con la C.C. N° 71.988.716 y T.P. N° 315.034 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28874d80d92380762ed4c60023bad66883d5ad676635fe5a5c72e70d5f81e092**

Documento generado en 04/04/2022 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>